



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas ...	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales ...	1.612
Trimestrales ...	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Viernes, 3 de marzo de 1989

Núm. 27

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 5

El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, exige cumplimentar una serie de datos que deben ser comunicados a la Comisión Negociadora Nacional del Juego por parte de las empresas que regula dicho Reglamento, que en unos casos son comunes, tales como los contenidos en las letras a), b), c) y e) del apartado 7 del art. 35 y en otros específicos, tal como los contenidos en las letras d) y f) de dicho artículo para las empresas operadoras, los contenidos en el apartado 8 del artículo 7 para las empresas fabricantes e importadores de material de juego, así como los del apartado 3 del artículo 8 para las empresas comercializadoras y distribuidoras de material de juego.

Establecido este modelo de ficha por Resolución dictada por el Excmo. Sr. Subsecretario y Presidente de la Comisión Nacional del Juego, con fecha 28 de marzo de 1988 (B. O. E. núm. 91, de 15 de abril de 1988), antes del 31 de marzo del presente año, deberá cumplimentarse lo preceptuado y ordenado en las Resoluciones citadas.

Asimismo se recuerda que, desde primero de abril, se procederá por la Comisión Nacional del Juego a la cancelación de los asientos de inscripción de aquellas empresas que, de acuerdo con las Disposiciones Transitorias del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, no hayan acomodado su situación a lo en ellas preceptuado y establecido.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Palencia, 1 de marzo de 1989. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

1213

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el plazo de ocho días, quedan expuestos el pliego de condiciones para contratar mediante concurso la "Enajenación de la leche de oveja y cabra" procedente de las Granjas Provinciales contra el mismo.

De no haber reclamaciones contra el pliego, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles en el art. 123 del Real Decreto ya citado.

Anuncio de convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 10 de enero de 1989, se hace pública licitación mediante concurso para la contratación siguiente:

1.º — *Objeto de concurso.* — La enajenación de la leche de oveja y cabra procedente de la producción de las Granjas Provinciales, en las cantidades que a continuación se detallan de un modo aproximado.

— Leche de oveja ... 50.000

— Leche de cabra ... 20.000

2.º — *Tipo de licitación.* — El tipo de licitación se fijará libremente por el licitador y será al alza, sin que en el mismo se considere incluido el IVA.

3.º — *Fianza provisional.* — La proposición irá acompañada del resguardo acreditativo de haber presentado la garantía provisional de 100.000 pesetas en la Caja Provincial, en metálico o mediante aval bancario.

4.º — *Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al

final del presente pliego se inserta, y debidamente firmadas, deberán presentarse en la Secretaría General — Negociado de Contratación de esta Corporación —, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se publique el anuncio del presente concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de nueve a trece, debiendo ir reintegradas con el Timbre Provincial.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en sobre cerrado y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito, junto al nombre del licitador lo siguiente: "Proposición para optar al concurso convocado por la Excmo. Diputación Provincial de Palencia para contratar la enajenación de la leche de oveja y cabra procedente de las Granjas Provinciales".

Las ofertas podrán formularse por uno o por los dos tipos de leche que comprende el concurso.

A la proposición deberá acompañarse, la siguiente documentación:

a) Copia fotostática del D. N. I. del firmante de la proposición.

b) Resguardo acreditativo de haber presentado la fianza provisional.

c) Poder bastanteado por el Sr. Secretario de la Corporación cuando la proposición no se firme personalmente por el interesado.

d) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

e) Declaración responsable en la que el licitador afirme estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

Cuando la proposición se haga por una sociedad, se presentará además:

f) Si el firmante no actúa con poder notarial, documento justificativo de su

facultad de contratar en nombre de la Sociedad, bastantado por el señor Secretario de la Corporación.

g) Certificación de inscripción de la Sociedad en el Registro de la Propiedad Mercantil, cuando aquella sea de este carácter.

h) Escritura de constitución de la Sociedad.

Además los interesados podrán presentar los documentos que estimen convenientes.

5.º — *Apertura de pliegos.* — La apertura se realizará el primer día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el Palacio Provincial.

6.º — *Adjudicación del concurso.* — Corresponde al Pleno de la Diputación la adjudicación del concurso, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras y previo el informe técnico correspondiente.

7.º — *Garantía definitiva y firma del contrato.* — Hecha la adjudicación y constituida la garantía definitiva, que consistirá en el 4 por 100 del importe de la adjudicación, se procederá a la formalización del contrato.

8.º — *Pago.* — El pago de la leche retirada de las Granjas Provinciales se hará efectivo a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, con carácter mensual, debiendo realizarse dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que la leche haya sido retirada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, núm., en nombre propio (o en representación de), provisto de D. N. I. núm., expedido en, fecha, enterado del pliego de condiciones del concurso que la Excm. Diputación Provincial de Palencia a acordado celebrar para contratar la "Enajenación de la leche de oveja y cabra procedente de las Granjas Provinciales", y aceptando íntegramente las condiciones de dicho pliego, acude al citado concurso formulando la siguiente oferta:

ARTICULO	PRECIO
.....	
.....	

(Lugar, fecha y firma).

Palencia, 22 de febrero de 1939. —
El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

1167

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Calleja, López del Río

y Compañía, contratista de "C. P. Villarmienzo a la carretera de Osorno a Saldaña", núm. 55/38, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de agosto de 1938, en la garantía definitiva de 460.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 24 de enero de 1939. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

368

Ministerio de Defensa

Centro Provincial de Reclutamiento número 34071.-Palencia

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de la Ley del Servicio Militar, la clasificación de los mozos correspondientes al R/90 y reemplazos anteriores que tengan que revisar, tendrán lugar en los locales de este Centro Provincial de Reclutamiento, sito en la Avda. Casado de Alisal, 2, a las nueve treinta horas de los días que para cada Ayuntamiento se indica a continuación, todos los mozos que tengan que pasar reconocimiento médico, vendrán provistos del D.N.I.

DIA 4 DE ABRIL:

Abarca
Abia de las Torres
Aguilar de Campoo
Ailar del Rey
Alba de Cerrato
Amayuelas de Arriba
Ampudia
Antigüedad
Arconada
Astudillo
Autilla del Pino
Autilla de Campos
Ayuela
Baltanás
Bárcena de Campos
Báscos de Ojeda
Berzosilla
Boada de Campos
Boadilla de Rioseco
Brañosera
Buenavista de Valdavia
Collazos de Boedo
Dehesa de Romanos
Lavid de Ojeda
Olea de Boedo
Revilla de Collazos
Villalcázar de Sirga

DIA 6 DE ABRIL:

Barruelo de Santullán
Bustillo de la Vega
Bustillo del Páramo
Calahorra de Boedo
Calzada de los Molinos
Capillas
Cardenosa de Volpejera
Castrejón de la Peña
Castrillo de Don Juan
Castrillo de Oniego
Castrillo de Villavega
Castromocho
Cervatos de la Cueva
Cevico de la Torre
Cevico Navero
Cobos de Cerrato
Congosto de Valdavia

Cordovilla la Real
Cubillas de Cerrato
Dehesa de Montejo
Espínosa de Villagonzalo
Frechilla
Fuentes de Nava
Fuentes de Valdepero
Guaza de Campos
Hérmedes de Cerrato
Herrera de Valdecañas
Hontoria de Cerrato
Ledigos
Población de Arroyo
Villamuera de la Cueva
Valle de Cerrato

DIA 11 DE ABRIL:

Carrión de los Condes
Cisneros
Espínosa de Cerrato
Frómista
Grijota
Hornillos de Cerrato
Husillos
Lagartos
Landatilla
Lomas
Marcilla de Campos
Boadilla del Camino
Itero de la Vega
Mazariegos de Campos
Mazuecos de Valdeginete
Meneses de Campos
Micieces de Ojeda
Moratinos
Mudá
Nogal de las Huertas
Osornillo
Palenzuela
Requena de Campos
Salinas de Pisuerga
San Cebrián de Mudá
Santoyo
Pedrosa de la Vega
Velilla del Río Carrión
Quintanilla de Onsoña

DIA 13 DE ABRIL:

Cervera de Pisuerga
Dueñas
La Pernía
Loma de Ucieza
Magaz de Pisuerga
Melgar de Yuso
Páramo de Boedo
Payo de Ojeda
Pedraza de Campos
Perales
Pino del Río
Piña de Campos
Población de Campos
Población de Cerrato
Polentinos
Fresno del Río
Becerril de Campos
Villodre
Manquillos

DIA 18 DE ABRIL:

Guardo
Herrera de Pisuerga
Poza de la Vega
Santervás de la Vega
Pozo de Urama
Prádanos de Ojeda
La Puebla de Valdavia
Quintana del Puente
Reinoso de Cerrato
Renedo de la Vega
Reveniga de Campos
Ribas de Campos
Amusco
Riberos de la Cueva
San Cebrián de Campos
San Mamés de Campos

DÍA 20 DE ABRIL:

Monzón de Campos
 Omos de Ojeda
 Pomar de Valdivia
 San Román de la Cuba
 Santa Cecilia del Alcor
 Santibáñez de Ecla
 La Serna
 Sotobañado y Priorato
 Solo de Cerrato
 Tabanera de Cerrato
 Tabanera de Valdavia
 Támara
 Tariego
 Torremormojón
 Triollo
 Valbuena de Pisuerga
 Valdeolmillos
 Valderrábano
 Valde - Ucieza
 Valle de Retortillo
 Vertavillo
 Villabasta
 Villaciancio
 Villada
 Villaelles de Valdavia
 Villahán
 Villaherreros
 Villalaco
 Villalba de Guardo
 Villalcón
 Villalobón
 Villamediana
 Baquerín
 Villamartín de Campos
 Mantinos

DÍA 25 DE ABRIL:

Palencia. (De la A-F)

DÍA 27 DE ABRIL:

Palencia. (De la G-M)

DÍA 3 DE MAYO:

Palencia. (De la N-Z)

DÍA 9 DE MAYO:

Paredes de Nava
 Respenda de la Peña
 Saldaña
 Villameriel
 Villamoronta
 Villanueva del Rebollar
 Villanuño de Valdavia
 Villaprovedo
 Villarmenterio de Campos
 Villarrabé
 Villasarracino
 Villasila
 Villaviudas
 Villerías
 Villodrigo
 Villoldo
 Villota del Páramo
 Villovieco
 Osorno la Mayor
 Santa Cruz de Boedo
 San Cristóbal de Boedo
 Belmonte de Campos
 Castil de Vela

DÍA 11 DE MAYO:

Santibáñez de la Peña
 Torquemada
 Venta de Baños
 Villacidaler
 Villamuriel de Cerrato
 Villarramiel
 Villaturde
 Villaumbrales
 Villafuenga de la Vega

Palencia, 27 de febrero de 1989.—El Comandante Jefe, Angel Franco Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INEM Y CORPORACIONES LOCALES

Convocatoria para una asignación de subvenciones para la realización de Obras o Servicios por trabajadores desempleados.

En relación con la Orden de 21 de febrero de 1985, B. O. E., número 49 (26-02-85), en la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de Obras y Servicios por trabajadores desempleados y la Resolución de la Dirección General del INEM de 1-4-85, sobre procedimiento para la aprobación, seguimiento y control, de obras que se realicen, esta Dirección Provincial informa sobre plazos y procedimientos, de acuerdo a lo siguiente:

Primero: *Solicitud de subvenciones.*

Plazo de solicitud hasta las catorce horas del 18 de marzo.

La solicitud habrá de realizarse en modelo normalizado y que será facilitado por la Dirección Provincial del INEM (Negociado de Empleo).

Subvenciones:

El Instituto Nacional de Empleo, subvencionará entre el 75 y el 100 por 100 de los costes salariales totales incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos de los trabajadores que se contraten para la ejecución de las obras o servicios.

Requisitos para la selección de Obras y Servicios.

Para optar a las subvenciones para las obras o servicios deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social y sean de competencia de las Corporaciones Locales.

b) Que sean ejecutados por las Corporaciones Locales en régimen de administración directa o por la Empresa a la que se adjudique su ejecución.

c) Que el porcentaje mínimo de trabajadores desempleados a ocupar en la realización de la obra o servicio, sea del 75 por 100 en los casos de ejecución por administración directa y del 50 por 100 de adjudicación a una Empresa.

d) Que la Corporación Local solicitante de la subvención, cuente con asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el Instituto Nacional de Empleo, para la realización de la obra o servicio de que se trate. El Instituto Nacional de Empleo considerará que la Corporación Local cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente cuando haya solicitado del Banco de Crédito Local de España un crédito complementario para dicha realización en virtud del Convenio firmado por dicho Banco con el Instituto Nacional de Empleo.

Segundo: *Contratación de trabajadores desempleados.*

Para atender las ofertas de empleo genéricas presentadas para la contratación de trabajadores, las Oficinas de Empleo seleccionarán de entre los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda, punto 1 de la Orden Ministerial de 21-2-85, a aquellos que respondan a la valoración realizada por la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM de los criterios decididos en la misma Orden, así como otros requisitos exigidos por el Fondo Social Europeo.

Las Corporaciones Locales o empresas adjudicatarias, podrán contratar temporalmente a los trabajadores seleccionados por las Oficinas de Empleo en las modalidades actualmente vigentes. En los contratos para obras o servicios determinados se utilizará el modelo facilitado por la Dirección Provincial del INEM.

Tercero: *Procedimiento.*

Las Corporaciones Locales que pretendan beneficiarse de las subvenciones establecidas las solicitarán ante la Dirección Provincial del INEM en los plazos indicados, presentando la siguiente documentación:

a) Certificación del Acta del Pleno de la Corporación Local en la que se aprueba el proyecto de la obra o servicio para la que se solicita subvención, o de la Comisión de Gobierno.

b) Memoria de la obra o servicio acompañada del proyecto y planos, cuando el tipo de la obra así lo exija, igualmente la memoria recogerá otros aspectos marcados en el propio modelo normalizado.

c) Certificado del Secretario de la Corporación Local correspondiente, en el que coste la posibilidad de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación o, en su caso, la solicitud de crédito complementario correspondiente al Banco de Crédito Local de España.

d) Informe del Secretario o Interventor de la Corporación Local que certifique la no recepción de subvenciones para idénticos fines de costo de mano de obra, para los que se solicita la subvención.

e) Justificante de estar al corriente en las obligaciones tributarias de los doce meses anteriores (IRPF e IVA en su caso).

Cuarto: *Otorgamiento de subvenciones.*

La Dirección Provincial del INEM presentará las solicitudes a la Comisión de Planificación y Coordinación de Inversiones Provincial, dicha Comisión a la vista de los informes correspondientes, elaborará una propuesta razonada sobre la selección de memorias de obras y servicios presentadas por las Corporaciones Locales, esta propuesta razonada, juntamente con las solicitudes será presentada por la Dirección Provincial del INEM, a la Comisión Ejecutiva del INEM, para que ésta emita el preceptivo informe correspondiente.

De existir solicitudes que aún reuniendo los requisitos, no puedan ser subvencionadas por falta de fondos en esta primera asignación, por las Comisiones anteriormente citadas, se procederá a fijar un orden de prelación.

Este orden servirá para que en caso de existir nuevas asignaciones durante

el presente ejercicio, directamente y sin más trámites, previa comunicación a las Comisiones correspondientes, se pasará a formalizar el documento de otorgamiento de la subvención.

El Director Provincial de INEM, a la vista de los informes emitidos por ambas Comisiones, formalizará los términos de la subvención de cada obra o servicio, comunicando a la Corporación Local la cantidad asignada como subvención del INEM para cada obra o servicio procediendo a la formalización del correspondiente otorgamiento.

Unidad de seguimiento.

En la Dirección Provincial del INEM estará constituida una Unidad de Seguimiento encargada de las comprobaciones y trámites correspondientes, así como de cualquier otra información más amplia, a su vez recogida en la distinta normativa oficial, anteriormente indicada.

Palencia, 23 de febrero de 1989. — El Director Provincial del INEM, Gabriel Castañeda Santos.

1166

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA TERRITORIAL. — PALENCIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Palencia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio núm. 115/88 y 147/88 que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra D. Juan del Río Higuera, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, importantes 3.111.004 pesetas, incluido principal, recargo de apremio y costas presupuestadas, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1989, la siguiente:

“Providencia. — Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 20 de febrero de 1989, la subasta de bienes muebles propiedad de don Juan del Río Higuera, embargados por diligencia de fecha 26 de abril de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de abril de 1989, a las diez horas, en la oficina de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Pedro Romero, 3, de Palencia, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios. — Palencia, 23 de febrero de 1989. — Firmado: El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez. — Rubricado.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.—Lote único: Vehículo turismo marca Seat 131 - 2.000, matrícula Palencia-4645-D.

—Tipo de tasación: 400.000 pesetas.

—Tipo de subasta: 400.000 pesetas.

2.—Que los bienes se encuentran en poder de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en esta Oficina de la Unidad de Recaudación Ejecutiva en la calle Pedro Romero, 3, de Palencia.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que solamente se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

6.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de enajenación.

7.—Que en el caso de no ser enajenado el mencionado bien en primera o segunda licitación, se celebrará almonera durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Advertencias:

1.—Se advierte al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si hubiere, que quedan notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

2.—Todos los impuestos y demás gastos a que den origen la transmisión serán por cuenta del rematante.

Palencia, 24 de febrero de 1989. — El Recaudador Ejecutivo, Miguel Jiménez Jiménez.

1191

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Cédula de notificación

En los autos núm. 306-88, seguidos a instancia de Jerónima Dueñas Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Luisa Santamaría Varas, que se encuentra en ignorado paradero, sobre prestaciones, por el Ilmo. Sr. D. Gabirell Coullaut Ariño, Magistrado - Juez de lo Social de esta capital, se ha dictado la siguiente:

“Propuesta de S. S. el Secretario señor Barros Gómez. — Providencia. — En Palencia, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Por presentado el escrito de impugnación, únase a la pieza separada de referencia: Se tiene por impugnado en tiempo y forma por la parte recurrida el recurso de suplicación formalizado en su día por la parte recurrente y elé-

vense las actuaciones con atento oficio al Tribunal Central de Trabajo para la sustanciación del mismo. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el término de tres días. — Conforme: El Ilmo. Sr. Magistrado. — Firmado, Gabriel Coullaut. — El Secretario, Manuel Barros. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Luisa Santamaría Varas, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Palencia, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Manuel Barros.

1194

JUZGADO DE LO SOCIAL

VIGO. — NUM. 3

Don Fernando Sanz Llorente, Secretario de la Magistratura de Trabajo número tres de Vigo.

Doy fe: Que en el procedimiento número 598/86, ejecución número 49/87, tramitado en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Julio Luis Correa Pérez contra Anjara Models, S. A., sobre cantidades, obra la siguiente:

Cédula de notificación

Con fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, por la parte actora Julio Luis Correa Pérez, se instó ejecución contra la parte demandada Anjara Models, S. A., interesando el embargo de bienes de su propiedad, en cuantía suficiente a cubrir la suma de cincuenta y tres mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas (53.438), importe del principal. — Siguen los hechos y razonamientos jurídicos. — Vistos los preceptos legales y demás de aplicación general. — El señor Secretario de la Magistratura de Trabajo número tres de las de Vigo, don Fernando Sanz Llorente, propone que la demandada-ejecutada Anjara Models, S. A., sea declarada en situación de insolvencia provisional por las cantidades y conceptos aquí recogidos y reseñados en el hecho primero. — Conforme el Magistrado de Trabajo: Ilmo. Sr. Goicoa Melendrez. — Firmado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al ejecutado Anjara Models, S. A., expido y firmo la presente en Vigo a primero de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — Fernando Sanz Llorente.

1173

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el núm. 217 de 1989, por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de don Francisco Javier Arnuncio Perujo, contra la resolución dictada por el Ministerio del Interior —Subsecretaría, Servicios de Recursos— con el número 133.634, de 9 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Interior, por el que desestimaba el recurso de alzada interpuseto contra la sanción impuesta por el Gobierno Civil de Palencia, de 6 de septiembre de 1988, y por ende contra referida sanción.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. —Ezequías Rivera Temprano.

11192

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 267/83, seguido a instancia del Banco de Castilla, S. A., contra don Secundino Sandino Andrés, doña Juliana Gómez del Río, don Miguel Sandino Andrés y doña Julia González Merino, en reclamación de tres millones seiscientas noventa y ocho mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, en los cuales se acordó por providencia de esta fecha notificar a los demandados que en tercera subasta se ha ofrecido por el postor don Diego Crespo Brunet la cantidad de 100.000 pesetas por la finca registral número 24.408 y por el postor don José Luis Hernández Gajate, la cantidad de 5.000.000 de pesetas, por la finca registral núm. 37.967, cantidades que no cubren las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, para que dentro de los nueve días siguientes al de esta notificación puedan los demandados pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejora la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley E. Cv., o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor dará lugar a una nueva subasta en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella pueda utilizar el deudor

esta última facultad, todo ello conforme a lo establecido en el párrafo tercero del art. 1.506 de la L. E. Civil.

Y para que sirva de notificación a don Miguel Sandino Andrés y doña Julia González Merino, a los fines expresados, expido el presente en Palencia a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. —Carlos Fuentes Candelas. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

11170

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 67/85, seguidos en este Juzgado a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a don Cruz de las Heras Mata y doña María del Carmen Borrego García, en los cuales se ha practicado tasación de costas que entre otros particulares, aparecen los siguientes:

Tasación de costas

I.—Principal reclamado, 755.667 ptas. Intereses, según liquidación de la parte actora, 582.174 pesetas.

II.—Letrado Sr. Ibáñez Espeso: Honorarios, 157.500 pesetas.

III.—Procurador Sr. Tinajas Lago: Derechos, 49.800 pesetas; suplidos, 89.155 pesetas.

—Total: 1.634.296 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas un millón seiscientas treinta y cuatro mil doscientas noventa y seis pesetas (s. e. u. o.). Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. La Secretaria judicial. Firmado y rubricado.

Por lo que se confiere dar traslado por el presente a los demandados don Cruz de las Heras Mata y doña María del Carmen Borrego García, de la tasación de costas practicada por término de tres días hábiles que podrán impugnar, si a su derecho conviniere, dentro del indicado término, personándose en forma en autos por medio de Procurador y Letrado en ejercicio ante los Tribunales de Palencia.

Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora.

11197

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos sobre reconocimiento de justicia gratuita número 183/87, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Mauricio Bujidos San José, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes y su partido, en

Comisión de Servicio del Juzgado de primera instancia núm. uno de los de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos seguidos ante este Juzgado sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, con el núm. 183/87, promovidos por doña Rosa Ana Torreblanca Ramos, representada por el Procurador don Víctor González Ugidos y dirigida por el Letrado doña María Luisa de Lamo Alonso, en turno de oficio, contra don Luis González Rojo y contra el señor Letrado del Estado para litigar sobre juicio de Menor Cuantía, número 182/87, y

FALLO: Que estimando como debo la demanda incidental de justicia gratuita presentada por el Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de doña Rosa Ana Torreblanca Ramos, debo condenar y condeno al mismo al derecho de justicia gratuita, a fin de valerse del mismo para tramitar en expediente del juicio de menor cuantía núm. 182/87, seguidos a su instancia, frente a don Luis González Rojo, sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Notifíquese esta resolución al señor Letrado del Estado y a las partes, en la forma establecida por la Ley, llevándose testimonio a los autos principales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Mauricio Bujidos. Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Firmado: M. Martín. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de E. C., por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde.

Dado en Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado - Juez, Carlos Fuentes Candelas. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

11196

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Carlos Fuentes Candelas, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos sobre reconocimiento de justicia gratuita número 304/87, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Mauricio Bujidos San José, Juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carrión de los Condes y su partido, en Comisión de Servicio del Juzgado de primera instancia núm. uno de los de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos seguidos ante este Juzgado sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita con el núm. 304/87, promovidos por doña Mercedes Alonso Sanz, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigida por el Letrado don Trinidad Infante Barrera, contra don Artemio Cabeza García, doña María Carmen Ca-

beza Rubio, la Compañía de Seguros "Cervantes, S. A.", y el Letrado del Estado, para litigar sobre juicio de menor cuantía núm. 303/87, y

FALLO: Que estimando como debo la demanda incidental de justicia gratuita, presentada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña Mercedes Alonso Sanz, debo condenar y condeno a la misma el derecho de justicia gratuita, a fin de valerse del mismo para tramitar el expediente sobre juicio declarativo de menor cuantía solicitado y aludido en los antecedentes de hecho con el núm. 303/87; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución al señor Letrado del Estado y a las partes, en la forma establecida por la Ley, llevándose testimonio a los autos principales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Mauricio Bugidos. Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Firmado: M. Martín. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de E. C., por medio del presente se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes.

Dado en Palencia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado - Juez, Carlos Fuentes Candelas. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.

1195

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito penden, en ejecución de sentencia, autos de juicio de faltas con el número 254/88, por daños en accidente de tráfico en el que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, el bien que a continuación se describe, habiéndose fijado la fecha de veintidós de marzo, a las trece y treinta horas de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, para la celebración de la primera subasta, y las fechas de diecisiete de abril y doce de mayo a la misma hora, para la segunda y tercera subastas, si a ello hubiere lugar, con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en especial las que se expresarán.

Objeto de la subasta

Vehículo turismo, marca Ford, modelo Escort 1.3, cinco puertas, matrícula P-7847-D, que se encuentra precintado en el garaje comunitario correspondiente al portal núm. 19, de la Ave-

nida Reyes Católicos de esta ciudad, tasado en la cantidad de 610.000 pesetas.

Condiciones:

Primera: Los licitadores que concurren a la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, cantidad igual, al menos, al 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para cada subasta. (Art. 1.500 LEC).

Segunda: Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, adjuntado a las mismas la consignación establecida en la primera condición. (Art. 1.499 LEC).

Tercera: El precio tipo de la primera subasta es el precio de tasación del vehículo. El de la segunda, si a ella hubiere lugar, será el de la primera con rebaja del 25%, y libre el de la tercera.

Cuarta: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en los remates, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate o un tercero. (Art. 1.499 LEC).

Dado en Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — María José Renedo Juárez.

1172

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas núm. 1.141/1988, se cita a Tomás Conde Fernández, nacido en Oviedo en 1929, hijo de Roque y Blanca, con domicilio en Oviedo, calle Vázquez de Miella, 24-3.º, derecha, con D. N. I. núm. 40507.599, hoy en paradero desconocido, a fin de que comparezca el próximo día siete de marzo, a las doce treinta horas en este Juzgado, con las pruebas de las que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido contra él por una falta contra la alteración del orden público y lesiones.

Y para que sirva de cédula de citación a Tomás Conde Fernández, expido, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente, que firmo en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos.

1199

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Conforme tengo acordado en juicio de faltas 94/89, por daños en tráfico, por improductencia, seguido contra Frieder Jenke, por hechos ocurridos el 15 de enero de 1989, por medio de la presente, se cita al representante legal de la empresa "Kunert Portuguesa Limitada", con domicilio en Portugal, 4480 Villa do Conde, a fin de que, como propietaria de la carga del camión sinistrado, comparezca ante este Juzgado el día siete de marzo, a las once horas, a fin de prestar declaración sobre los hechos, hacerle ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, y aportar factura o presupuesto de los daños sufridos.

Y para que así conste y sirva de citación en forma y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido, libro y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Juan Carlos Peña Cano.

1201

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de Carrión de los Condes, en los autos de juicio verbal de faltas núm. 19 de 1988, seguidos por lesiones en circulación, por la presente se cita al lesionado Tyarsilo Escudero Pérez, con último domicilio en Bilbao, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, ofrecimiento de acciones y reconocimiento por el señor Médico Forense, todo ello bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido y firmo la presente en Carrión de los Condes, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

1.200

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1989, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por don Jesús Mateo Pinilla y otros, para ordenación de volúmenes y señalamiento de alineaciones en parcela sita en calle Filipinas, de esta ciudad.

Lo que se hace público, a los efectos prevenidos en el art. 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 23 de febrero de 1989. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

1204

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1989, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por este Ayuntamiento para ordenación de volúmenes y señalamiento de alineaciones en el solar de propiedad municipal, sito al Pago de Eras del Bosque, antiguo matadero municipal.

Lo que se hace público, a los efectos prevenidos en el art. 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 22 de febrero de 1989. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

1203

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Don Jesús Torre Ruiz, Alcalde - Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hace saber:

Que este Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión celebrada por el Plenario de 1 de diciembre de 1988, dar su aprobación inicial y definitiva para el supuesto de no haber reclamaciones, de los proyectos de Ordenanzas sobre Protección del Medio Ambiente Contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones; Reglamento de Participación Ciudadana; Ordenanza del Polígono Industrial de Aguilar de Campoo; Ordenanza sobre Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Prevención de Ruinas; y de Construcciones, Derribo, Salvamento y Otros Análogos, cuyos proyectos quedaron aprobados definitivamente al no haberse formulado reclamaciones sobre los mismos, siendo las Ordenanzas aprobadas del tenor literal que a continuación se publica.

Aguilar de Campoo, 20 de febrero de 1989. — El Alcalde, Jesús Torre Ruiz.

ORDENANZA FISCAL NUM. 36

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios; de Prevención de Ruinas; de Construcciones, Derribo, Salvamento y Otros Análogos

Naturaleza, objeto y fundamento

Art. 1.º — 1.—Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) 212.11 del R. D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio y extinción de incendios, prevención de ruinas, de construcción, derribos, salvamento y otros análogos.

2.—Será objeto de esta exacción:

- a) El servicio de prevención general de incendios que expresamente señala la ley.
- b) La asistencia de cualquier clase prestada, en caso de incendio, por el Servicio de Extinción de Incendios con personal y material adscritos al mismo.
- c) Lo propio en el caso de ruina, de edificios en construcción o ya construídos; así como también alguna parte de los mismos, tejados, aleros... etc.
- d) La intervención en toda clase de auxilios y salvamentos.
- e) Cualesquiera otra actuación para la que fuera solicitada la intervención de este servicio.

Obligación de contribuir

Art. 2.º — Está determinada:

1. — Por el hecho de estar establecido, dispuesto en estado de alerta permanente el servicio, para acudir sin demora a cualquier lugar donde sea precisa su actuación.
2. — La asistencia concreta, prestada en prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas propietarias o poseedoras de edificios, en el sentido más amplio de la palabra, sean cualesquiera los elementos de que estén construídos, los lugares en que se hallen emplazados y el uso a que se destinan, aún cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aún cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al propietario o poseedor de la construcción, y de las instalaciones comerciales e industriales asimilables a edificios, como diques, tanques, cargaderos y otros análogos.
4. — Así mismo están obligadas al pago de las cuotas que luego se dirán, y con las circunstancias que se señalan, las personas que soliciten cualesquiera de los servicios ya citados, así como aquellas que aún sin solicitarlos redunden en su beneficio.
5. — En la presente tasa será sustituto del contribuyente la entidad o sociedad aseguradora del riesgo.
6. — En los restantes casos el propietario de los bienes.

Cuotas

—Por cada salida del parque fuera del municipio, mínimo hasta 4 h., 25.000 pesetas.

—Por cada salida del parque dentro del municipio, mínimo hasta 4 h., 8.000 pesetas.

—Por cada km. de salida del camión, a 50 ptas./Km.

—Por cada hora de prestación a mayores del mínimo (4 horas), 1.500 pesetas/hora.

Art. 4.º — En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizar en caso de apuntalamiento o análogos, srevicios de grúas u otros.

Art. 5.º — Las referentes a la prestación de un servicio, una vez terminado éste, y formulado el cargo correspondiente, el señor Alcalde, o persona en quien delegue, aprobará por Decreto y su importe deberá ser ingresado en la Caja Municipal, en el plazo de quince días.

Art. 6.º — En todos los casos serán responsables del pago de las cuotas, los propietarios de los bienes beneficiados por el servicio y con carácter subsidiario las Compañías de Seguros que cubran el riesgo en cuya prevención, extinción, o defensa en general haya actuado este servicio municipal.

Art. 7.º — La exacción se considerará devengada:

—La prestación de Servivios, se iniciará en el momento de la salida de los vehículos, unidades o personal de sus habituales lugares de acuartelamiento.

Defraudación y penalidad

Art. 8.º — Constituyen casos de infracción, calificados de defraudación:

- a) La falta de declaración.
- b) La falsedad de los datos facilitados por el administrado.

Art. 9.º — Los que cometan actos de omisión y defraudación, serán sancionados con arreglo a derecho y multas hasta el triple de la posible cantidad defraudada. La imposición de tales multas no obstará, en ningún caso, al cobro de las cuotas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la ley conceda a otros organismos, regirá a partir de 1 de enero de 1989, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, con carácter inicial de fecha 1 de diciembre de 1989, y definitivo el 27 del mismo mes.

ORDENANZA MUNICIPAL

Sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—La presente ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 2.º—Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del Término Municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, animales y medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruidos o vibraciones que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario.

Artículo 3.º—Corresponderá a la Policía Municipal y Técnico Municipal, exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y proponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplirse lo ordenado.

Artículo 4.º—Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda la actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos y peligrosos.

Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licen-

cias o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como para su ampliación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas o de las condiciones señaladas en la licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

TITULO II

Niveles de perturbaciones por ruidos y vibraciones

Artículo 5.º—1. — La intervención municipal se ocupará de que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican o a que se hace referencia en este título.

2. — Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios según escala A (dB.A), la absorción acústica en decibelios (dB y las vibraciones en Pals ($Vpals = 10 \log_{10} 3.200 A2N$, siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios).

Artículo 6.º—1. — En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulan en el título IV, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) Zonas sanitarias: | |
| Entre las 8 y 21 horas | 45 dB.A |
| Entre las 21 y 8 horas | 35 dB.A |
| b) Zonas de viviendas y oficinas: | |
| Entre las 8 y 22 horas | 55 dB.A |
| Entre las 22 y 8 horas | 45 dB.A |
| c) Zonas comerciales: | |
| Entre las 8 y 22 horas | 65 dB.A |
| Entre las 22 y 8 horas | 55 dB.A |
| d) Zonas industriales y de almacenes: | |
| Entre las 8 y 22 horas | 70 dB.A |
| Entre las 22 y 8 horas | 55 db.A |

2. — La referencia a estas zonas del casco urbano se corresponden con las establecidas en las ordenanzas municipales de la Edificación.

3. — En las vías con tráfico rápido o muy intenso, los límites citados se aumentarán en 5 db.A y en las de tráfico pesado y muy intenso en 15 dB.A. A estos efectos por los Servicios Técnicos correspondientes se procederá a clasificar la red viaria en tal sentido, sin perjuicio de las alteraciones al mismo que vengan impuestas por la apertura de nuevas calles, cambios de sentido de la marcha, desviaciones, canalizaciones a distinto nivel, reordenaciones urbanísticas y restantes circunstancias que modifiquen el caudal circulatorio.

4. — Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, con carácter temporal, en determinadas vías o en sectores del casco urbano, los niveles señalados en los párrafos precedentes.

Artículo 7.º—1. — En el ambiente interior de los recintos se prohíbe:

- La producción de ruidos que sobrepasen los límites que se señalan en el título III.
- La transmisión al exterior de ruidos que rebasen lo establecido en el artículo precedente.
- Además en los recintos interiores de los establecimientos abiertos al público regirán las siguientes normas:

1.ª) Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel del ruido de fondo existe en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes.

2.ª) En particular, para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel del ruido de fondo, proveniente del exterior o debido a causas ajenas a la propia actividad, no sobrepasará los límites siguientes:

—Establecimientos sanitarios y de reposo, 25 db.A, durante el día y 20 dB.A por la noche.

—Bibliotecas y Museos, así como Salas de Concierto, 30 db.A.

—Viviendas, hoteles y similares, 40 db.A durante el día y 30 db.A por la noche.

—Centros docentes, 40 db.A durante el día y 30 db.A por la noche.

—Cinematógrafos, teatros y salas de conferencias, 40 db.A.

—Oficinas y despachos de pública concurrencia, 45 db.A.

—Grandes almacenes, restaurantes y establecimientos análogos, 55 db.A.

Como regla general se entiende que la duración del día comprende desde las 8 a las 22 horas y de la noche desde las 22 a las 8 horas siguientes, sin perjuicio de las normas o autorizaciones gubernativas o especiales que pudieran autorizarse.

3.ª) Los niveles anteriores se aplicarán a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Artículo 8.º—Los valores máximos tolerables de vibraciones serán las siguientes:

—En la zona de máxima proximidad al elemento generador de vibraciones, 30 Pals.

—En el límite del recinto en el que se encuentra ubicado el generador de vibraciones, 17 Pals.

—Fuera de aquellos locales y en la vía pública 8 pals.

TITULO III

Construcciones, obras en la vía pública, establecimientos industriales, comerciales y de servicios

Artículo 9.º—A efecto de los límites fijados en el artículo 6.º, sobre protección del ambiente exterior, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

Primera: En todas las edificaciones los cerramientos exteriores deberán poseer un aislamiento acústico que proporcione una absorción mínima para los ruidos aéreos, de acuerdo con el capítulo III de la NBC-CA-81, en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 50 y 4.000 Hz.

Segunda: Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales o de servicios, deberán poseer capacidad suficiente para la absorción acústica del exceso de intensidad sonora que se origine en el interior de los mismos, e incluso si fuera necesario dispondrán de sistemas de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de los huecos y ventanas existentes o proyectados.

Tercera: Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y las torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados para la zona de su emplazamiento.

Cuarta: En las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como en los que se realicen en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados para la respectiva zona; y

Quinta: El Ayuntamiento podrá excusar la precedente prescripción en las obras de declarada urgencia y en aquellas otras cuya demora en su realización pudiera comportar peligro de hundimiento, corrimiento, inundación, explosión o riesgos de naturaleza análoga. En estos casos, atendidas las circunstancias concurrentes podrá autorizar el empleo de maquinaria y la realización de operaciones que conlleven una emisión de nivel sonoro superior al permitido en la zona de que se trate, condicionando el sistema de uso al horario de trabajo y la necesaria protección personal de los operarios.

Artículo 10.—Con relación a los límites fijados en el artículo 7.º, sobre protección del ambiente interior de los recintos, se observarán las siguientes normas:

Primera: En todas las edificaciones los cerramientos exteriores se ajustarán a lo dispuesto en la prescripción primera del artículo anterior (Norma NBC-CA).

Segunda: Entre viviendas adyacentes, los tabiques, muros de separación y forjados suministrarán una absorción acústica para los ruidos aéreos y de impacto de al menos 30 dB en el intervalo de frecuencias comprendidas entre 50 y 4.000 Hz.

Tercera: En los inmuebles en los que coexistan viviendas y otros usos autorizados por las Ordenanzas Municipales, no se permitirá la instalación, funcionamiento o

uso de ninguna máquina, aparato o manipulación cuyo nivel de emisión sonora exceda de 75 dB.A y siempre que el nivel en inmisión en los edificios, pisos o viviendas, co-lindantes no supere los límites del anexo 5 de la NBC-CA-81.

Cuarta: Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas cuando el nivel sonoro transmitido a aquellas exceda de 30 dB.A.

Quinta: En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulaciones domésticas cuyo nivel de emisión sonora exceda de 70 dB.A, desde las 8 a las 22 horas y de 40 dB.A en las restantes.

Sexta: Los aparatos elevadores y demás elementos que se mencionan en la prescripción tercera del artículo anterior, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a 30 dB.A, hacia el interior de la edificación; y

Séptima: Las máquinas, aparatos o manipulaciones generadores de ruidos de nivel superior a 75 dB.A, que pudieran instalarse o realizarse en edificios fabriles, se situarán en locales aislados de los restantes lugares de permanencia de personal, de forma que en ellos no se sobrepase el límite de 75 dB.A. Los operarios encargados del manejo de tales elementos serán provistos de medios de protección personal que garanticen su seguridad.

Artículo 11.—Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad.

c) El anclaje de toda maquinaria y órgano móvil en suelo o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

d) Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

e) Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro de esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

f) Los conductos por los que circulan fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

g) En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el "golpe de ariete", y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

h) Los ruidos que produzcan los aparatos generadores de trepidaciones sólo estarán sometidos al valor límite admitido durante períodos de tiempo no superior a cinco minutos. En este supuesto, los tiempos de recuperación no serán inferiores a diez minutos.

Artículo 12.—La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se atemperará a las siguientes normas:

Primera: La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto, y si preciso fuera, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Segunda: Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos, facilitarán a los Inspectores Municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indique dichos Inspectores.

Tercera: El aparato medido empleado será uno de los tipificados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas debidamente contrastado con los patrones del Instituto Torres Quevedo.

Cuarta: En previsión de los posibles errores de medición, cuando esta requiera una especial previsión, o si así lo solicitase el interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje del micrófono y no más separado del mismo que sea compatible con la lectura de la escala sin error de paralaje.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en situación del aparato, se le girará en el interior del ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/sg., se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/sg., se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de tres dB.A, se empleará la velocidad lenta.

e) Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso y en todo caso un mínimo de tres admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie.

Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven tres dB.A, o menos sobre el ruido de fondo.

Artículo 13.—1. — En los proyectos de construcción de inmuebles se incluirá un estudio justificativo de que la protección acústica y antivibratoria suministrada por los muros, tabiques y forjados es suficiente para acomodarse a las prescripciones de esta Ordenanza. El cálculo se realizará teniendo en cuenta el uso a que se destine el edificio, su ubicación, los materiales empleados, sus características geométricas y físicas y su disposición.

2. — Análogamente, en los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectados por esta Ordenanza se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con la hipótesis del cálculo adoptadas.

TITULO IV

Vehículos a motor

Artículo 14.—Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 15.—1. — Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

2. — Igualmente se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados por esta Ordenanza.

Artículo 16.—Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía contra incendios y asistencia sanitaria), o de servicios privados para auxilio urgente de personas.

Artículo 17.—1. — La carga, descarga y transporte de materiales en camiones deberá hacerse de manera que el ruido producido no resulte molesto.

2. — El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitará el

ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Artículo 18.—1. — Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor serán los siguientes, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto 1.439/72, de Presidencia del Gobierno y en el Reglamento de Homologación núm. 9:

- Ciclomotores de cilindrada inferior a 50 cc., 82 dB.A.
- Ciclomotores con motor de los tiempos y cilindrada entre 50 y 125 cc., 84 dB.A.
- Idem, con cilindrada a 125 cc., 86 dB.A.
- Ciclomotores con motor de cuatro tiempos y cilindrada entre 50 y 125 cc., 84 dB.A.
- Idem, con cilindrada entre 125 y 250 cc., 86 dB.A.
- Idem, con cilindrada superior a 500 cc., 88 dB.A.
- Vehículos de tres ruedas con cilindrada inferior a 50 cc., 84 dB.A.
- Idem, con cilindrada superior a 50 cc., 87 dB.A.
- Turismos y similares, 86 dB.A.
- Camiones cuyo peso máximo autorizado sea igual o inferior a 3,5 Tm., 87 dB.A.
- Camiones cuyo peso máximo esté comprendido entre 3,5 y 12 Tm., 91 dB.A.
- Camiones cuyo peso máximo supere las 12 Tm. y su potencia sea igual o inferior a 200 CV DIN, 91 dB.A.
- Camiones cuyo peso máximo supere las 12 Tm. y su potencia los 200 CV DIN, 94 dB.A.
- Autobuses y autocares de peso máximo igual o inferior a 3,5 Tm., 87 dB.A.
- Idem, cuyo peso máximo supere las 3,5 Tm., y su potencia sea igual o inferior a 200 CV DIN, 91 dB.A.
- Idem, con potencia superior a 200 CV DIN, 94 dB.A.
- Tractores agrícolas de potencia inferior a 200 CV DIN, 91 dB.A.
- Idem, con potencia superior a 200 CV DIN, 94 dB.A.

2. — En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

3. — Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

Artículo 19.—Para el reconocimiento de los vehículos a motor, los técnicos municipales se atenderán a las normas siguientes, establecidas en el Decreto 1.439/1972, de Presidencia del Gobierno y en el Reglamento de Homologación núm. 9.

Primer ensayo. — Se efectúa con el vehículo detenido y el motor en un número de revoluciones equivalente a los tres cuartos del número de revoluciones que corresponden a la potencia máxima del motor. El micrófono del sonómetro se coloca a una distancia de 7 m. = 0,2 m. del lado del vehículo y a una altura de 1,2 m. = 0,1 m., del nivel del suelo. El vehículo debe pasar en perpendicular, con la mariposa de los gases abierta al máximo y a la velocidad deducida a los apartados siguientes:

- Si la cilindrada es inferior a 50 cc., 30 km/h.
- Tractores agrícolas, 20 km/h.
- Vehículos con caja de velocidades de mando manual: la velocidad de paso será la menor de las dos siguientes: a) 50 km/h. en segunda o tercera, según los casos; b) la equivalencia a un número de revoluciones igual a los tres cuartos de la máxima potencia, en segunda o tercera, según los casos. (Los casos están en relación con el número de velocidades de la caja. Si tiene, 2, 3 ó 4 se utiliza la segunda; si tiene 5 o más, la tercera; y si sobrepasa el número de revoluciones admisibles, se elige la velocidad inmediata superior, pero nunca la superdirecta).
- Vehículos con caja automática de velocidades: a la velocidad de paso será la menor de las dos siguientes: a) 50 km; b) los tres cuartos de la velocidad máxima.

Las mediciones se considerarán correctas cuando la diferencia entre los valores de ambos ensayos no difieran entre sí más de 2 dB.A, recomendándose repetir varias veces la medición a cada lado, para mayor fiabilidad.

TITULO V

Actividades varias

Artículo 20. 1. — Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyos ni-

veles excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

2. — Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, y podrá ser dispensada en la totalidad o en parte del término municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

Artículo 21. 1. — Los receptores de radio y televisión y, en general todos los aparatos reproductores de sonido, se instalarán y regularán de manera que el nivel de emisión sonora a las viviendas o locales colindantes no exceda del valor de 30 dB.A.

2. — La tendencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 22.—Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los dos artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos o vibraciones para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderá incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO VI

Régimen jurídico

Artículo 23.—El personal técnico del Servicio del Técnico Municipal y los Agentes de la Policía Municipal, en lo que es de su competencia, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes a dicho Servicio.

Artículo 24.—La comprobación de que las actividades, instalaciones y obras cumplen las condiciones reglamentarias se realizará por personal técnico al Servicio del Ingeniero Industrial, o por la Policía Municipal, mediante visita a los lugares donde se encuentran las mismas, estando obligados los propietarios y sus usuarios de aquellos a permitir el empleo de los aparatos medidores y facilitar el procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en el art. 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 25.—1. — Comprobado por los Técnicos Municipales o Policía Municipal que el funcionamiento de la instalación o actividad o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza, levantarán acta, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas. Posteriormente el Servicio del Ingeniero Industrial, previa audiencia al interesado por término de diez días, señalará, en su caso, el plazo para que el titular introduzca las medidas correctoras necesarias.

2. — No obstante, cuando a juicio del Servicio la emisión de ruidos y vibraciones suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, propondrá, a título preventivo, con independencia de las sanciones reglamentarias que pudieran proceder, el cese inmediato del funcionamiento de la instalación o ejecución de la obra.

Artículo 26.—1. — A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios usuarios de los mismos deberán facilitar las labores oportunas a los Técnicos del Servicio Municipal, las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 19 de esta Ordenanza.

2. — Los Agentes de la Policía Municipal detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebasa los límites sonoros máximos autorizados y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar al vehículo en la dependencia municipal que se indique. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de diez días naturales siguientes, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

Artículo 27.—Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza; De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección. En caso de comprobada mala fe, se impondrá además la sanción correspondiente.

Artículo 28.—1. — La denuncia que deberá estar fechada y firmada por el denunciante, reunirá los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de denuncias referentes a ruidos producidos por los vehículos a motor, tanto sean aquellos de carácter voluntario como obligatorio, se consignará en las mismas, además del número de matrícula y tipo de vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción, el nombre, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciado, si fueren conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, señalándose a continuación, en el caso de denuncias voluntarias, el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante y de los testigos que pudieran advenir los hechos.

b) En los demás casos, se indicará el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formula.

2. — Presentado el escrito de denuncia el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquél.

Artículo 29.—Recibida la denuncia se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con la adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente, que será notificado de forma a los interesados.

Artículo 30.—En caso de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos y vibraciones resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el servicio de la Policía Municipal, personándose ante el mismo o comunicando los hechos telefónicamente.

Este servicio girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que en caso requiera y enviará las actuaciones al Servicio del Ingeniero Industrial a efectos, si procede, de la prosecución del expediente.

TÍTULO VII

Faltas y sanciones

Artículo 37.—1. — Se reputarán faltas, en relación con los ruidos y vibraciones producidos por cualquier actividad, instalación, aparato, construcción, obra, vehículos o comportamientos, los actos u omisiones que constituyan infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza desobediencia a los mandatos de establecer la adopción de cualquier medida correctora o de seguir determinada conducta, calificándose como leves, graves y muy graves.

2. — Se consideran faltas leves las que impliquen mera negligencia o descuido; faltas graves las que constituyan reincidencia en las faltas leves o infracción de los límites señalados en esta Ordenanza o vulneración de las prohibiciones establecidas en la misma, y faltas muy graves la desobediencia reiterada a las órdenes para la adopción de medidas correctoras o de seguir determinadas conductas o la manifiesta resistencia o menosprecio al cumplimiento de las normas de esta Ordenanza.

Artículo 32.—1. — Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por transgresión de las normas contenidas en el Título III, las faltas leves se reprimirán con multas de mil a mil quinientas pesetas (de 1.000 a 1.500 pesetas); las faltas graves, con multas de mil quinientas a cinco mil pesetas (de 1.500 a 5.000 pesetas), y las muy graves, con multas de cinco mil a diez mil pesetas (de 5.000 a 10.000 pesetas).

b) Por infracción de las normas del Título IV, las faltas leves se castigarán con multas de quinientas pesetas (500 pesetas); las graves, con multas de mil pesetas (de 1.000 pesetas) y las muy graves con multas de cinco mil pesetas (de 5.000 pesetas).

c) Por vulneración de las normas del Título V, las faltas leves, graves y muy graves serán sancionadas con multas de quinientas, mil y hasta cinco mil pesetas, respectivamente (500, 1.000 y 5.000 pesetas).

2. — En los casos del apartado a) del párrafo precedente, según el carácter de máxima gravedad de la infracción, atendida su trascendencia para la tranquilidad y se-

guridad del vecindario, además de la aplicación de la multa en su límite superior, se podrá acordar la retirada temporal o definitiva de la licencia o autorización y el cese de la actividad, instalación u obra mientras subsisten las causas del efecto perturbador originario.

3. — En los supuestos del apartado b) del párrafo 1 de este artículo, si impuestas las sanciones pertinentes persistiese el incumplimiento de las normas de esta Ordenanza, se podrá imponer, por aplicación del penúltimo párrafo del artículo 209 del Código de la Circulación y del artículo quinto del Decreto 2.107/1968, de 16 de agosto, la prohibición de circular los vehículos implicados en tales circunstancias hasta tanto sus respectivos titulares demuestren que han introducido en aquéllos las medidas correctoras ordenadas. De incumplirse, a su vez, esta prohibición, el Negociado del Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento propondrá a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico la retirada del permiso de circulación de que se trate.

4. — Las sanciones previstas en el apartado c) del párrafo 1 de este artículo, serán compatibles con las de los apartados a) y b) del mismo párrafo cuando la infracción de los preceptos de los títulos III y IV entrañe además una conducta manifiestamente incivil.

Disposición transitoria primera

Todas aquellas actividades afectadas por el artículo cuarto del Título I, párrafo primero, tendrán un plazo de tres meses para adaptarse a la Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto en la presente Normativa se estará a lo exigido por la Norma NBA-CA-81 o disposiciones que le afecten en el futuro.

Segunda. — Quedan derogadas las Ordenanzas y Bandos anteriores a esta Ordenanza, en lo que supongan medidas menos restrictivas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, haciéndose saber que la Ordenanza que antecede entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días de haberse publicado su texto completamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

POLIGONO INDUSTRIAL DE AGUILAR DE CAMPOO

2.—ORDENANZAS REGULADORAS

Ordenanza 1.^a — Tipos de Industria.

2.^a — Parcela mínima.

3.^a — Reparcelación.

4.^a — Composición de las parcelas.

a) Edificación para fabricación y almacenaje.

b) Bloques representativos.

c) Espacios libres para aparcamientos.

d) Construcciones accesorias.

5.^a — Espacios comunes.

a) Espacios libres de dominio y uso público.

b) Servicios de interés público social.

c) Red viaria.

6.^a — Edificación parcial de las parcelas.

7.^a — Composición de los frentes de fachada.

a) Retranqueos frontales. Bloque representativo

b) Edificación del frente de fachada.

c) Espacios libres de retranqueo.

8.^a — Soluciones de esquina.

9.^a — Edificación de las parcelas.

10. — Estética de los edificios industriales.

11. — Instalación de protección contra el fuego.

12. — Usos.

13. — Tratamiento de aceras.

14. — Condiciones higiénicas.

a) Emisiones gaseosas

b) Aguas residuales.

15. — Condiciones generales.

2.—ORDENANZAS REGULADORAS

1.^a — Tipos de Industria

Tipo A: Industria pequeña con parcelas comprendidas entre 500 y 1.000 m.2. Conjunto de parcelas para naves adosadas.

Tipo B: Industria media con parcelas comprendidas entre 1.000 a 3.000 m.2. Parcelas para naves aisladas o pareadas.

2.^a — Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima indivisible la de 500 metros cuadrados.

3.^a — Reparcelación

Agrupación:

Se permite la agrupación de parcelas para formar otra de mayores dimensiones.

Reparcelación:

Se permite la reparcelación de parcelas de Categoría B para transformarlas en manzana de parcelas agrupadas del tipo A con las siguientes condiciones:

a) Deberá tratarse de parcelas completas.

b) Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expresado, será preceptiva la presentación del correspondiente Estudio de Detalles, según especifica el Reglamento de Planeamiento en el art. 65 y siguientes.

4.^a — Composición de las parcelas

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de composición.

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

b) Bloques representativos.

c) Espacios libres para aparcamientos.

d) Construcciones accesorias.

a) Edificios para naves de fabricación o almacenaje

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos en el apartado b) y siguientes, de la presente Ordenanza.

b) Bloques representativos

Comprende los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los usos relacionados con la industria y que no se dediquen a procesos de fabricación.

Los bloques representativos tendrán como máximo diez metros de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves y otros edificios y veinte metros en el caso de que sean exentos con iluminación por ambas bandas.

c) Espacios libres para aparcamientos

Los espacios para aparcamientos dentro de cada parcela, incluida la parte proporcional de accesos será la siguiente:

Industria Tipo A. — Será suficiente la zona de retranqueo de fachada, con acceso directo desde la calzada. El proyecto de edificación de la nave, incluirá un apartado para el tratamiento de las zonas de servicios, de forma que no se pierda la accesibilidad en la conservación y mantenimiento de los servicios urbanísticos que discurren por ellas.

Industria Tipo B. — Lo mismo que para Industria tipo A.

Equipamiento. — Se justificarán en los respectivos Estudios de Detalle.

d) Construcciones accesorias

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, vestuarios, servicios médicos, comedores y, todos aquellos servicios auxiliares exigidos por la normativa vigente.

Su emplazamiento, forma y volumen deberán justificarse debidamente y responderán a diseño acertado.

5.^a — Espacios comunes

Corresponde a:

a) Espacios libres de dominio y uso público.

b) Servicios de interés público y social.

c) Red viaria.

a) Espacios libres de dominio y uso público

A ellos pertenecen las reservas de terreno para parques y jardines públicos.

b) Servicios de interés público y social

A ellos pertenecen las reservas de terrenos para:

b.1.—Parque deportivo.

b.2.—Equipamiento comercial.

b.3.—Equipamiento social.

b.1. — Parque deportivo

Uso estrictamente deportivo. Se admiten toda clase de instalaciones de este tipo.

b.2. — Equipamiento comercial

Será el constituido por servicios de interés general para los usuarios del polígono, tales como:

—Exposición y venta de productos industriales.

—Cafetería y restaurante.

—Oficinas bancarias.

—Farmacia, etc.

b.3. — Equipamiento social

Será el constituido por servicios de interés general tales como:

—Servicios médico - sanitarios.

—Correos, Telégrafos y Telex.

—Guarderías.

—Retén de bomberos.

—Central de mecanización contable.

—Capilla, biblioteca, sala de juntas, etc.

Para el desarrollo de los usos descritos en b.1. b.2. y b.3. será preceptivo un estudio de detalle, que deberá ser aprobado por el Órgano Urbanístico competente.

La dotación mínima obligatoria de plazas de aparcamiento será de una por cada 100 m.2 construidos, de las cuales, el 50% como mínimo se ubicará en superficie.

c) Red Viaria

Salvo en casos excepcionales debidamente justificados queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico, que deberá quedar resuelto en el interior de las parcelas, de acuerdo con el art. 4.º c) de las presentes Ordenanzas.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse en el interior de las parcelas.

Únicamente se permite el aparcamiento de vehículos en los espacios que dentro del polígono se establezcan a este fin.

6.^a — Edificación parcial de parcelas

Cuando con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; si bien deberán cubrir el 30% en planta, de los m.2 de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachada y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados de la Ordenanza 1.^a, y a todas las normas y prescripciones de las restantes.

En lo que se refiere al frente de fachada principal, será preceptivo que se cubra con edificaciones (bloque representativo o naves de fabricación), un mínimo de los 2/3 del frente útil de fachada, entendiéndose por tal el resultante de deducir los retranqueos laterales al frente de parcela.

7.^a — Composiciones de los frentes de fachada

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Los bloques representativos deberán ubicarse a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

Retranqueos mínimos:

Frontal: Industrias Tipo A y B — 7 m.

Parcela de esquina: Se mantendrá el retranqueo frontal a lo largo de toda la fachada al viario.

Si por motivos debidamente justificados, en el proyecto de edificación, resultaran medianerías al descubierto, éstas deberán tener acabado con la calidad de fachada y así lo construirá el que la origine.

b) En cualquier caso, el límite de la parcela se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono. Se podrá eliminar este cerramiento, para acceder a las plazas de aparcamiento del frente de fachada. En el proyecto de edificación se incluirá el tratamiento de la

urbanización de esta zona, tal como se indica en la Ordenanza 4.^a c.

c) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos.

Su cuidado y mantenimientos correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

8.^a — Soluciones de esquina

Con objeto de asegurar la debida viabilidad para el tránsito en el encuentro de calles que se cruzan, las edificaciones que constituyan la esquina se mantendrá el retranqueo que le corresponda según tipo de industria, a lo largo de toda la zona curva. El acceso a estas parcelas se situará de forma que no interfiera en el cruce de las calzadas.

9.^a — Edificación de las parcelas

Tipo A. — Retranqueo frontal de 7 m., respecto de la alineación de la parcela. Podrán adosarse a los linderos laterales y trasero.

Tipo B. — Retranqueo frontal de 7 m. a la línea de parcelas.

Retranqueo trasero de 3 m. y retranqueo lateral de 3 m. a uno de los linderos, pudiéndose adosar al otro formando edificaciones pareadas.

Parcelas de esquina. — Las parcelas con fachada a dos calles dejarán únicamente un retranqueo frontal a cada fachada de 7 m.

Los espacios obtenidos a causa de los retranqueos podrán utilizarse como aparcamiento pavimentado y señalizado de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas. Podrán tolerarse marquesinas con un vuelo máximo de 3 metros en proyección horizontal abiertas por su frente y laterales en casos debidamente justificados.

Queda prohibido usar de estos espacios como depósito de materiales, vertido de desperdicios o cualquier clase de instalación auxiliar provisional o definitiva.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcelas que se establezcan.

Las líneas medianeras laterales y traseros objeto de retranqueo, se materializarán con cerca tipo. El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica de 0,50 metros de altura. La altura media total de la cerca deberá ser de 2 metros contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linderos que se determine. Cuando los accidentes del terreno lo hagan necesario, el basamento macizo de fábrica se escalonará entre 0,20 y 1 metro.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno medidas en los puntos medios del frente de fachada, se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En caso de construir un propietario antes que los colindantes, deberá justificar en el proyecto la diferencia de nivel con aquéllos.

Altura de edificación. — La altura máxima de la edificación será de 7 m., con una o dos plantas. Se tomará la altura en la vertical del punto medio de la fachada, midiéndose desde la rasante o en caso de elementos resistentes en cubierta de tipo cercha o similar, hasta la línea horizontal del apoyo de los elementos estructurales. La instalación de puentes grúas, chimeneas o elementos similares que requieran mayor altura de edificación se justificará debidamente en el proyecto técnico.

10. — Estética de los edificios industriales

a) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

b) Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

c) Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

d) Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación.

e) Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle, quedarán obligadas a que todos sus paramentos, de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entienden por paramentos de fachada las que dan frente a cualquier vía pública.

f) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

g) Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas, se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

11. — Instalaciones de protección contra el fuego

Serán de uso obligatorio, como mínimo, las siguientes:

a) Extintores manuales

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma química, polvo seco o anhídrido Carbónico), que impulsado por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

—En bloque representativo: un extintor por planta situado en la caja de escalera y como mínimo cada 200 metros cuadrados construidos o fracción.

—En naves de fabricación o almacenaje: un extintor cada 200 metros cuadrados o fracción.

—Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

b) Equipos de manguera

Son instalaciones de extinción de incendios formados por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

b.1. — Toma de la red general, con llave de paso y válvula de retención.

b.2. — Conducción de diámetro mínimo 40 mm.

b.3. — Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento, instalados en paramentos verticales, a 120 centímetros del pavimento y con las características específicas en la norma UNE-23.091.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determinará como sigue.

—Bloque representativo: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 metros o fracción de longitud de fachada principal.

—Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 40 metros o fracción de longitud de fachada principal.

—Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m.² de nave, situados a una distancia no superior a 40 metros uno de otro y con un mínimo de dos equipos, para naves inferiores a 600 metros cuadrados; en este caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

—En las parcelas del Tipo A (industria pequeña), se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general del polígono.

12. — Usos

a) Industrial: excluyéndose únicamente las consideradas como insalubres y peligrosas. No obstante, podrán ser autorizadas si acompañan a la solicitud de adjudicación el informe favorable del organismo competente en la materia, indicándose las medidas correctoras que permitan su emplazamiento dentro del polígono.

b) Oficinas: se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas.

c) Uso público: Se permiten actividades públicas docentes, culturales, etc., directamente relacionadas con la actividad industrial.

d) Garajes: Se permite el uso de garajes.

e) Comercio: Se permiten instalaciones comerciales al por mayor. El comercio al menor requerirá autorización previa municipal.

13. — Tratamiento de aceras

Los accesos de entrada a cada parcela requerirá un tratamiento especial, con demolición del trozo de acera ocupada para realizar la rampa.

El acceso se reforzará con un pavimento de hormigón de 200 kg/cm.2 de 20 cm. de espesor y con un mallazo de redondos corrugados de acero de 8 mm. de Ø, formando cuadrículas de 20 x 20 cms.

14. — Condiciones higiénicas

a) Emisiones gaseosas

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen en el polígono, se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado 2612-72), de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero (B. O. E. 22-4-75), para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

b) Aguas residuales

Las materias en suspensión no excederán de 30 mg/litro. El efluente no tendrá, en ningún caso, una temperatura superior a treinta grados quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidroxilos y sus derivados halógenos.

El límite tolerante para detergentes biodegradables tensoactivos LAS, estará comprendido entre diez y quince mg/litro.

Al final de las Ordenanzas se reseñan parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborada por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias que se instalen en los polígonos promovidos por la Sociedad Gestión Urbanística de Palencia.

El Ayuntamiento, se reserva la facultad de considerar, para cada caso particular de vertido, qué componentes del mismo deben eliminarse en su totalidad o reducirse a niveles de concentración tan bajos que no puedan producir contaminación en la zona.

15. — Condiciones generales

a) Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

—Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (B. O. E. 16-3-71) y demás disposiciones complementarias.

—Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, (Decreto 2.114/1961).

—Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y demás disposiciones complementarias.

b) Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre una o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas, se estará a lo que directamente los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en dicho caso concreto.

Parámetro	Unidad de medidas	Concentración a no sobrepasar en más del	
		50 por 100 de muestras	10 por 100 de muestras
G. y aceites ...	mg/l.	10	20
Turbidez ...	U J T	50,0	75,0
pH. ...	Unidades pH.	entre 6, 0-9, 0 en todo momento	
Cadmio ...	mg/l.	0,5	1,0
Cromo total ...	mg/l.	1,5	3,0
Cobre ...	mg/l.	0,5	1,0
Plomo ...	mg/l.	7,5	15,0
Mercurio ...	mg/l.	0,05	0,10
Niquel ...	mg/l.	5,5	11,0
Plata ...	mg/l.	0,025	0,05
Zinc ...	mg/l.	3,5	7,0
Arsenio ...	mg/l.	3,0	6,0
Cianuros ...	mg/l.	5,0	10,0
Cloro residual total ...	mg/l.	1,0	2,0
Compuestos fenólicos ...	mg/l.	0,5	1,0
Amoníaco (como nitrógeno) ...	mg/l.	40,0	60,0
Hidrocarburos clorados ...	mg/l.	0,003	0,006
Toxicidad ...	ut	7,5	10,0

CONDICIONES URBANÍSTICAS PARTICULARES DE CADA PARCELA

Cuadro de características de las parcelas edificables

Parcelas	Superficie S. m.2	Ocup. Máx. m.2	Vol. Máx. m.3
1 a 6	2.430	1.917	13.419
7	2.419	1.907	13.439
8	2.152	1.669	11.683
9, 51, 111	984	529	3.703
10, 30, 50	814	463	3.241
11 a 28	600	495	3.465
29	1.193	797	5.579
31 a 49	600	495	3.465
52, 76	1.039	616	4.312
53	1.064	669	4.683
54 a 64	1.000	825	5.775
65	1.064	669	4.683
66	1.860	1.300	9.100
67	1.970	1.490	10.430
68 a 74	1.980	1.500	10.500
75	1.944	1.370	9.590
77 a 82	1.000	825	5.775
83 a 87	1.500	1.080	7.560
88	1.170	992	6.944
89	1.430	1.185	8.295
90 a 95	1.500	1.080	7.560
96 a 101	1.000	825	5.775
112, 119	894	529	3.703
113	2.181	1.702	11.914
114	1.695	1.241	8.681
115	1.100	768	5.376
116	824	684	4.788
117	2.043	1.399	9.793
118	1.035	644	4.508
129	1.586	1.162	8.134
130	1.364	979	6.853
B	1.962		11.772
C	2.960		11.760
D-E	2.926		17.556

NORMATIVA MUNICIPAL PARA EL TRAMITE DE CONSTRUCCIONES EN EL POLIGONO INDUSTRIAL DE AGUILAR DE CAMPOO

Para poder agilizar el trámite de los proyectos de construcción en el Polígono de Aguilar de Campoo, deberán atenerse al siguiente esquema:

Además del proyecto normal constará de los siguientes Anexos:

- 1.º—Anexo de retranqueos.
- 2.º—Anexo de alturas.
- 3.º—Anexo de entrosques a los de la parcela.
- 4.º—Anexo de valla de cerramiento s/norma.
- 5.º—Anexo de protección contra incendios, donde se contemplará que cumple la Normativa de las Ordenanzas del Polígono y las específicas del Ayuntamiento de Palencia y NBE-CPI. La resistencia mínima de las estructuras y cerramientos será RF-120, se detallará la sectorización y RF previsto.
- 6.º—Anexo de tratamiento de la acera de la entrada a la parcela.
- 7.º—Parcelas pequeñas, Anexo de pared medianera que en todo caso será como mínimo de 1/2 pie de ladrillo macizo y sobresaldrá 1 m. sobre el faldón de la cubierta.
- 8.º—Caso de construirse adosados, será de 1/2 pie cada pared medianera para conseguir un RF-120 de toda la estructura.
- 9.º—La estructura deberá conseguir, al menos un RF-120.

Estos anexos se incluirán como separadas del proyecto sin perjuicio de los proyectos necesarios para su tramitación como actividad en el que se incluirán las limitaciones de la norma 23 de las particulares del Polígono.

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Sectoriales, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 105 de la Constitución y artículos 1, 41a); 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.º—El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores, sin menoscabar las facultades de decisión de los órganos municipales:

- Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Facilitar la más amplia información sobre sus obras, servicios y actividades.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios de la villa.

TITULO PRIMERO: DE LA INFORMACION MUNICIPAL

CAPITULO 1.º: NORMAS GENERALES

Artículo 3.º—El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios, organización de actos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo, podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, sondeos de opinión, encuestas y cuantos otros se consideren convenientes.

Artículo 4.º—Corresponde al Ayuntamiento a través de los Servicios de Secretaría:

- 1.º) Canalizar la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el art. 3.º de este Reglamento, así

como el resto de información que el Ayuntamiento proporcione, en virtud de lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley 7/85.

2.º) Informar al público de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios del Ayuntamiento.

3.º) Recepción de iniciativas y propuestas de los ciudadanos así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas desatenciones y otras anomalías, que se observen en el funcionamiento de los servicios municipales. El órgano afectado por la iniciativa, queja o sugerencia, habrá de dar contestación a la misma en el plazo de quince días.

Artículo 5.º—Los servicios municipales de Secretaría serán los encargados de centralizar y distribuir la información producida en el Ayuntamiento o que le afecta, al mismo tiempo que recoge y resume la información y opiniones vertidas en los medios de comunicación sobre el Ayuntamiento.

Artículo 6.º—El Ayuntamiento publicará un boletín de información municipal, al que se dará la mayor difusión. Dicho boletín estará abierto a la participación ciudadana y de los grupos políticos y representantes del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA INFORMACION PUBLICA

Artículo 7.º—Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales y a tener acceso a los archivos públicos, la información municipal podrá realizarse, a fin de asegurar la mayor participación, en las formas siguientes:

- a) Información pública.
- b) Información pública individualizada.

La información pública en aquellos supuestos que fuese exigido por Ley, disposiciones reglamentarias u otras normas, se llevará a cabo o difundirá de la forma que permita la mayor información a los ciudadanos.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, la información podrá remitirse a todos los ciudadanos censados en el municipio o zonas concretas afectas, a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

Esta información individualizada no será incompatible con la publicación preceptiva del acto o acuerdo de que se trate.

Artículo 8.º—Las peticiones de información sobre antecedentes de acuerdos, resoluciones o documentación complementaria, deberán de ser razonadas y se cursarán a través del Servicio de Secretaría, que realizará de oficio todas las gestiones precisas, en orden a la información requerida en el plazo más breve posible, estando obligados todos los órganos y servicios municipales a colaborar con dicho servicio en la prestación de dicha información.

Cuando las peticiones de información se refieran exclusivamente a acuerdos o resoluciones municipales aquellas podrán ser satisfechas no sólo mediante la correspondiente certificación y abono de la correspondiente tasa, sino también, si así consta en la petición, mediante fotocopia compulsada del documento de notificación.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano o autoridad municipal, en orden a la aclaración o interpretación tanto de acuerdos o resoluciones, como de actuaciones municipales, deberán presentarse por escrito y serán contestadas conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano o autoridad municipal formulando propuestas de actuación del Ayuntamiento, deberán ser informadas por el órgano o servicio afectado, comunicando al solicitante el trámite que deba darse a dichas solicitudes. Si la propuesta llegara a tratarse en algún órgano colegiado, quien actúe de secretario del mismo. Remitirá en el plazo de quince días al proponente, copia de la parte correspondiente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Las reclamaciones en queja formuladas contra defectos de tratamiento, en especial los que supongan paralización, infracción de plazos preceptivos u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva, serán resueltos por la Alcaldía - Presidencia, de conformidad con el Régimen Jurídico establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El órgano afectado por las peticiones, solicitudes o quejas reguladas en este artículo, habrá de dar contestación a las mismas en el plazo de quince días desde su recepción.

Artículo 9.º—En la formulación, tramitación y gestión del planteamiento urbanístico los órganos competentes deberán asegurar la mayor participación de los interesados y en particular los derechos de iniciativa e información por parte de corporaciones, asociaciones y particulares.

Dicha participación, sin perjuicio de las exigencias de los artículos 39, 41 y 52 de la Ley del Suelo y artículos 115 y siguientes del Reglamento de Planteamiento, se guiará por los objetivos, cauces y trámites señalados en la Instrucción núm. 8, dictada por la Dirección General de Urbanismo de diciembre de 1978.

TITULO SEGUNDO: DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPITULO 1.º — NORMAS GENERALES

Artículo 10.—Las asociaciones, agrupaciones y sociedades, que sin ánimo de lucro tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, o finalidades de naturaleza educativa, cultural, juvenil, deportiva de la mujer, de consumo, del hogar, sindical, empresarial, profesional o cualesquiera de carácter cívico y social, podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones siempre que su dominio social o residencia estén ubicados en el término municipal o sus actividades sociales se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

Artículo 11.—No podrán formalizar su inscripción los partidos políticos, o sus ramas juveniles, ni aquellas agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales.

Artículo 12.—Sin perjuicio de que todas las asociaciones puedan ejercitar ante el Ayuntamiento todas las acciones y derechos por los medios y cauces establecidos en el ordenamiento jurídico, únicamente aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ejercitar los siguientes derechos:

A) Derecho a subvenciones económicas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados.

B) Derecho de acceso al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación con las limitaciones que impongan la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la solicitud por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes de la responsabilidad del tratado a las instalaciones.

C) Derecho de acceso a la información municipal en los términos y condiciones establecidos para todos los vecinos en general y particularmente:

—El derecho a recibir en su domicilio social o residencia las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, así como sus resoluciones y acuerdos, cuando se trate de cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad y así lo hayan solicitado expresamente.

D) Derecho a participar en los Consejos Sectoriales y en los órganos deliberantes o consultivos del Ayuntamiento, conforme a los criterios de participación que éste adopte mediante acuerdo a tal efecto; acuerdo que tendrá en cuenta en todo caso tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

E) Derecho a recibir publicaciones periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objetivo social y en cualquier caso el Boletín de Información Municipal.

Artículo 13.—Este registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existentes en el Gobierno Civil o Comunidad Autónoma en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 14.—El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones

interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

—Estatutos de la asociación.
—Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
—Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

—Domicilio social.

Presupuesto del año en curso.

—Programa de actividades del año en curso.

—Certificación del número de socios.

—En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, sin perjuicio de las inserciones precisas para subsanación de omisiones o defectos en la documentación exigible, el Alcalde, previo informe de la Secretaría General de la Corporación, acordará la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones.

La denegación de la inscripción, deberá ser siempre motivada y la resolución que en tal sentido se adopte pondrá fin a la vía administrativa pudiendo los interesados interponer recurso de reposición o ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Los datos y documentos exigibles para su inscripción, deberán ser actualizados por las Asociaciones inscritas cuando se produzcan su modificación (salvo la documentación referente al número de socios), en el plazo máximo de un mes, desde la fecha en que la modificación se produzca. En el primer trimestre de cada año las asociaciones presentarán información sobre sus presupuestos y programa de actividades, así como certificación del número de socios.

El incumplimiento de estas obligaciones así como la disolución o extinción por cualquier causa, admitida o declarada en Derecho, producirá la cancelación de la inscripción en el Registro, mediante resolución de la Alcaldía que previo informe de la Comisión correspondiente pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Artículo 15.—En desarrollo de este Reglamento, el Ayuntamiento Pleno, regulará las condiciones en que las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser declaradas de interés público municipal.

CAPITULO 2.º: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 16.—El campo participativo de las asociaciones ciudadanas se centrará en aquellas decisiones del Ayuntamiento que puedan incidir de forma notoria en la villa, en una zona determinada de ella o en algún sector social específico.

Artículo 17.—El Ayuntamiento facilitará información sobre sus actuaciones a todos los ciudadanos y, en particular a las asociaciones. Estas transmitirán al Ayuntamiento información sobre los asuntos de competencia municipal que se susciten en su entorno.

Artículo 18.—El Ayuntamiento reconoce el derecho de las asociaciones ciudadanas a una información clara y permanente, para lo que arbitrará los procedimientos precisos para garantizar la posibilidad de ejercer el derecho a la información que asiste a las asociaciones.

TITULO TERCERO

CAPITULO 1.º: LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 19.—Para cada uno de los sectores de la actividad, se podrán constituir Consejos Sectoriales. En éstos podrán integrarse aquellas Asociaciones y entidades cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de que se trate.

Artículo 20.—Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

Artículo 21.—Una vez constituido el Consejo de Sector por acuerdo del Pleno de la Corporación se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22.—Son competencias de los Consejos Sectoriales:

—Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones

Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para el Sector.

—Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos del Sector.

—Colaborar en los estudios y elaboración de programas y proyectos.

—Hacer el seguimiento de la gestión municipal en el tema de que se trate.

CAPITULO SEGUNDO

Participación en las comisiones informativas

Artículo 23.—Las organizaciones vecinales, los Consejos Sectoriales, las asociaciones y entidades privadas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ser oídas por las Comisiones Informativas, cuando traten asuntos que afecten directamente a los intereses, objetivos y fines de dichas entidades, a través de uno de sus miembros y participará en las mismas con voz, pero sin voto.

TITULO CUARTO: DE LA PARTICIPACION

CAPITULO PRIMERO

De la Audiencia Pública

Artículo 24.—Tienen derecho de audiencia todas las organizaciones del movimiento vecinal, asociaciones y entidades privadas legalmente constituidas, así como grupos de vecinos o particulares.

Artículo 25.—Las asociaciones y entidades privadas cursarán las solicitudes de audiencia a través de sus representantes legales debidamente autorizados. En el resto de los casos las solicitudes se formularán a título particular.

La solicitud de audiencia se formalizará mediante escrito dirigido a la Comisión Informativa interesada, en el que se hará constar detalladamente el contenido de los temas a tratar.

Artículo 26.—No se incluirán en el orden del día de las Comisiones Informativas solicitudes de audiencia recibidas con una antelación inferior a cinco días sobre la fecha de celebración de sesión.

Artículo 27.—La representación de las asociaciones, entidades, grupos de vecinos o particulares en las audiencias se fija en un máximo de 3 personas.

CAPITULO SEGUNDO

De la iniciativa ciudadana

Artículo 28.—La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los vecinos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan su colaboración.

Artículo 29.—Los Organos Municipales Competentes, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente resolverán al respecto. La decisión será motivada y atenderá principalmente al interés público a que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Artículo 30.—Para que una iniciativa sea sometida a la consideración de los Organos Municipales, deberá estar avalada por un número de firmas que represente el tres por ciento del electorado local.

Recibida la iniciativa se someterá a información pública por el plazo de un mes, salvo que razones de urgencia aconsejen un plazo inferior.

El Organo Municipal competente resolverá en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

CAPITULO TERCERO

Derecho de voz en audiencia pública del Pleno Municipal

Artículo 31.—Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde veinticuatro horas antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante podrá exponer su

parecer durante el tiempo máximo de quince minutos con anterioridad a la lectura, debate y cotación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 32.—Terminada la sesión del Pleno el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

CAPITULO CUARTO

De la consulta popular

Artículo 33.—El Ayunatamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/85 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 34.—La Consulta Popular, en todo caso contemplará:

a) El derecho a todo ciudadano censado a ser consultado.

b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 35.—Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la Consulta Popular sobre materias de su competencia.

Se someterá a la consideración del Pleno Municipal todas aquellas propuestas de celebración de consulta popular que vengan avaladas por un número de firmas de vecinos no inferior al diez por ciento del censo electoral del municipio.

Artículo 36.—En lo no previsto en el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

Disposiciones adicionales

PRIMERA:

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Comisión correspondiente, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

SEGUNDA:

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las normas siguientes:

—Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

—Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

—Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/86, de 18 de abril.

—Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

—Ley Orgánica 2/80, de 18 de enero, Reguladora de las distintas modalidades de referéndum.

—Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril y Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/78, de 23 de junio.

Disposición derogatoria

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Municipal, que se opondan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1989, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Amayuelas de Arriba, 18 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1205

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Becerril de Campos, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde, Mariano Haro.

1207

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Para general conocimiento de los propietarios de fincas rústicas en el término municipal de Cardenosa de Volpejera, se comunica que según acuerdo de este Concejo, en Asamblea General del día 19 de febrero de 1989, el plazo para efectuar el pago de cuotas por aprovechamiento del coto de caza de este Ayuntamiento, a los propietarios citados, termina el día 31 de marzo de 1989. Cerrado el ejercicio a pagar de 1988-89, y no pagando más importes, de referida campaña de caza 1988-89. Los interesados podrán pasar hasta esa fecha por las oficinas de este Ayuntamiento o Caja de Salamanca de Paredes de Nava,

donde se les abonarán sus cuotas en la forma de costumbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardenosa de Volpejera, 22 de febrero de 1989. — El Alcalde, Juan Martínez Salomón.

1211

HONTORIA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontoria de Cerrato, 27 de febrero de 1989. — El Alcalde, Angel Ortega.

11185

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Conforme establece el art. 50 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, y al objeto de nombrar una "persona idónea" para el desempeño de la Secretaría del Juzgado de Paz, se pone en conocimiento de todos los interesados que, en el plazo de quince días hábiles, podrán presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud correspondiente acompañada de los documentos acreditativos de los méritos o títulos que se posean.

Quienes se muestren interesados, en las oficinas municipales, podrán recabar la información que se precise.

Pedraza de Campos, 22 de febrero de 1989. — El Alcalde, Eustolio Vallejo.

1209

POBLACION DE ARROYO

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga

desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Población de Arroyo, 24 de febrero de 1989. — El Alcalde, Rosendo Lamo.

11174

SALDAÑA

EDICTO

Por don Emilio Revilla Fombellida, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Pescadería, en la calle Conde Garay, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las reclamaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña, 20 de febrero de 1989. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez.

1060

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Por el presente medio, se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de agua de los Canales del Bajo Carrión, tanto regantes como industriales de las localidades: Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Castrillejo de la Olma, Lomas, Paredes de Nava, Revenga de Campos, Peralles, Ribas de Campos, San Cebrián de Campos, Villanueva del Río, Manquillos, Villaldevín y Villoldo, a la Asamblea General que con carácter extraordinario, se celebrará el domingo día 2 de abril de 1989, a las trece horas, en primera convocatoria en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Villoldo (Palencia).

Si los asistentes no representasen la mayoría absoluta de los votos de los interesados, la reunión se celebrará media hora más tarde, es decir, a las trece treinta horas, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de participantes que concurran.

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Legalización del aprovechamiento de las aguas del Canal o Canales del Bajo Carrión, para lo que se formará relación nominal de Usuarios, con expresión de la superficie regable o con el destino que se den a las aguas.
- 2.º—Aprobación de las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos.

3.º—El nombramiento de la Comisión Organizadora encargada de formular los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que se pretenden hacer.

San Cebrián de Campos, 22 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible). 1131

TORQUEMADA ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1989, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo a concertar con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial, cuyo importe será destinado a financiar la aprobación municipal de las obras de:

—Construcción edificio municipal, obra núm.º 361/88.

—Infraestructura eléctrica del Polígono Industrial de Torquemada.

La operación está planteada en los siguientes términos:

Principal del préstamo: 5.000.000 de pesetas.

Tipo de interés anual: Sin interés.

Comisión: Sin gastos de comisión.

Duración de la operación: Cuatro años.

El anticipo se reintegrará por semestres vencidos. El importe de cada plazo será efectivo por el Ayuntamiento en el primer mes de cada semestre.

Anualidad por amortización: pesetas 1.250.000.

—Garantía: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, Contribución Territorial Rústica, Urbana y Licencia Fiscal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 431 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado durante las horas de oficina.

Torquemada, 24 de febrero de 1989.
—El Alcalde, José Antonio López.

1188

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 31 de enero de 1989, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1989, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... 51.377.446
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ... 40.716.226
4. Transferencias corrientes ... 4.875.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... 27.133.508
 7. Transferencias de capital ... 1.960.000
 8. Variación de activos financieros ... 1.250.000
- TOTAL ... 127.312.180

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... 46.550.000
2. Impuestos indirectos ... 1.850.000
3. Tasas y otros ingresos ... 5.073.793
4. Transferencias corrientes ... 61.940.203
5. Ingresos patrimoniales ... 7.000.000

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ... 100.000
 7. Transferencias de capital ... 4.352.184
 8. Variación de activos financieros ... 446.000
- TOTAL ... 127.312.180

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

—Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: B.

Escala: H. N.

Subescala: S. I.

Clase: Tercera.

Nivel C. Dest.: 16.

Forma de provisión: Concurso.

—Denominación: Administrativo.

Grupo: C.

Escala: Ad. G.

Subescala: Admin.

Nivel C. Dest.: 15.

Forma de provisión: Art. 169. Decreto 781/86.

—Denominación: Administrativo.

Grupo: C.

Escala: Ad. G.

Subescala: Admin.

Nivel C. Dest.: 15.

Forma de provisión: Art. 169. Decreto 781/86.

—Denominación: Oficial cometidos múltiples.

Grupo: D.

Escala: Ad. E.

Subescala: Serv. Esp.

Nivel C. Dest.: 10.

Forma de provisión: Art. 172, Decreto 781/86.

—Denominación: Operario.

Grupo: E.

Escala: Ad. E.

Subescala: Serv. Esp.

Nivel C. Dest.: 8.

Forma de provisión: Art. 172, Decreto 781/86.

—Denominación: Operario.

Grupo: E.

Escala: Ad. E.

Subescala: Serv. Esp.

Nivel C. Dest.: 8.

Forma de provisión: Art. 172, Decreto 781/86.

—Denominación: Operaria.

Grupo: E.

Escala: Ad. E.

Subescala: Serv. Esp.

Nivel C. Dest.: 8.

Forma de provisión: Art. 172, Decreto 781/86.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral

—Un operario de limpieza.

—Un vigilante.

—Un arquitecto técnico (vacante).

Velilla del Río Carrion, 27 de febrero de 1989. — El Alcalde, Félix Bonillo.

1187

VILLAHERREROS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaherreros, 25 de febrero de 1989.

—La Alcaldesa, Teresa Rodríguez.

1186

VILLAMUERA DE LA CUEZA

Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 2 de febrero de 1989, el pliego de condiciones que regirá la contratación por concurso de la concesión y explotación del teleclub municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1.—Objeto. — Constituye el objeto del contrato la explotación del teleclub municipal.

2.—Plazo de concesión. — La concesión se otorga por un plazo de un año, prorrogable tácitamente de año en año.

3.—Fianza definitiva. — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva de 50.000 pesetas en metálico.

4.—Pliego de condiciones. — Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina; martes, de diez treinta horas a doce horas, y jueves, desde las diecinueve horas hasta las veinte treinta horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

5.—Presentación de proposiciones. — La documentación para tomar parte en el concurso se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, en horas de oficina.

cina, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los licitadores podrán ofertar cuantas mejoras estimen pertinentes, además de las incluidas en el pliego de condiciones.

6.—Apertura de plicas. — El acto de apertura de plicas tendrá lugar el primer día hábil siguiente, y día de oficina, al de haberse cumplido el plazo de admisión de proposiciones en acto público, que tendrá lugar a las horas y lugar que se señalan en el pliego de condiciones.

7. — Modelo de proposición. — Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., y D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Villamuriel de la Cueva para gestionar mediante concesión la explotación del teleclub municipal, se compromete a hacerse cargo de la concesión con arreglo al pliego de condiciones y disposiciones que sean de aplicación.

(Fecha y firma).

Villamuriel de la Cueva, 9 de febrero de 1989. — El Alcalde, Modesto de Prado Garrido.

873

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por don Gerardo Martín Llorente, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de desratización, desinfección y desinsectación "DESCALE", con emplazamiento en Ciudad Jardín Virgen del Milagro, locales comerciales de plazas de garaje, local número 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 de Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamuriel de Cerrato, 16 de enero de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez.

252

VILLAMURIEL DE CERRATO

EDICTO

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el día 23 de febrero de 1989, se ha aprobado el Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a Motor relativo al ejercicio de 1989, cuyo importe asciende a la cantidad de pesetas 5.443.316, el cual se expone al público por el plazo que más abajo se indica.

Contra el presente acto, definitivo en vía administrativa, podrá formularse ante este Ayuntamiento Pleno recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como previo al Contencioso - Administrativo señalado en el artículo 37 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente.

Villamuriel de Cerrato, 24 de febrero de 1989. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

1180

VILLARRAMIEL

EDICTO

Acordada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión del día 18-1-89, en uso de las facultades delegadas por esta Alcaldía, la adjudicación definitiva por concierto directo de la obra titulada "Reparación de cubierta de Casa Consistorial", incluida en el Plan Provincial de Obras con el número 363/88, al contratista don Juan Verges Calvo, en la cuantía de 993.440 pesetas, se somete a información pública en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Villarramiel, 20 de febrero de 1989. — El Alcalde, Cecilio Noriega.

1164

VILLODRE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1989, aprobó para el cobro, los siguientes padrones:

— Agua a domicilio, segundo semestre de 1988.

— Impuesto sobre circulación de vehículos de 1989.

— Impuesto sobre gastos suntuarios: coto privado de caza.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes, y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villodre, 23 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1179

VILLODRE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del

Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villodre, 23 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1179

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría. Intervención, durante cuyo plazo podrá presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alar del Rey	1183
Barruelo de Santullán	1182
Pomar de Valdavia	1184
Villodre	1181

RECTIFICACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesto al público en las oficinas de Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986).

Ayuntamientos que se citan:

Becerril de Campos	1208
Frechilla	1226
Moratinos	1177
Paredes de Nava	1175
Pedraza de Campos	1209
Respanda de la Peña	1227
Torquemada	1176
Villada	1178
Villodre	1179